

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 12 Abril 1914).

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.275

Al ausentarme, en el día de hoy, de esta provincia, competentemente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda encargado del mando de la misma el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial don José Tello García.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Abril de 1914.

El Gobernador,  
José Mestre Vera.

#### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En armonía con lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero último sobre reingreso en la escala de su clase de los Maestros que hayan cumpli-

do la pena de un año y un día que les fué impuesta.

Previo el sorteo á que se refiere la primera parte del número 4.º de dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á don Emilio Pedrero Caballero se le adjudique una vacante de sueldo de 2.000 pesetas de Barcelona, que es el que le corresponde percibir en su actual Escuela de León, pasando á la nómina de aquella ciudad las 1.000 pesetas que viene percibiendo dicho Maestro.

2.º Que doña María Jaime Alzola, comprendida en la citada Real orden, por virtud de la de 20 de Enero último, cubra una vacante de 1.000 pesetas de sueldo en Canarias, y la Escuela vacante y no anunciada de Telde, en la misma provincia.

3.º Que los Maestros de que se trata figuren en el escalafón con la antigüedad correspondiente, descontando el tiempo que estuvieron separados del servicio, y que los efectos económicos de los sueldos que les asigna esta Real orden se cuenten á partir del día 1.º del corriente mes.

4.º Que las dos vacantes de sueldo dichas se resten del turno de oposición correspondiente.

5.º Que los interesados se atengan á lo previsto en la segunda parte del número 4.º de la repetida Real orden de 3 de Febrero.

6.º Que los Jefes de las respectivas Secciones extiendan desde luego las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados.

[De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1914.—Bergamín.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 11 Abril 1914).

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la escasez de comunicaciones entre la Península y el Archipiélago Canario, y de acuerdo con lo solicitado por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se hagan extensivos á todos los Catedráticos de los diversos Centros docentes de Canarias los beneficios de la Real orden de 11 de Abril de 1903, ampliando en quince días el plazo de veinte para los concursos de traslación, y que se declare válida la presentación de solicitudes dentro de este plazo en las Secretarías de dichos Centros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 13 de Enero de 1914.—Bergamín.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Consejo Superior de protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Rectores de las Universidades y los Directores de los

Institutos generales y técnicos autoricen á los Catedráticos de los respectivos Centros, adheridos á la Asamblea Nacional de protección á la infancia, que tendrá lugar en esta Corte desde el 13 al 18 del corriente, para que puedan asistir á las deliberaciones de dicha Asamblea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 8 de Abril de 1914.—Bergamín.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de D. Baldomero Noguero Villanueva, Ayudante repetidor de la Sección de Letras de la Escuela Central de Comercio, y el informe emitido por el Director de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le ascienda á Profesor de Dibujo y Caligrafía de la mencionada Escuela, con el haber anual de 2.000 pesetas y 500 más por razón de residencia, conforme á lo prevenido en los artículos 28 y 31 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 28 de Marzo de 1914.—Bergamín

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 12 Abril 1914.)

## Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Año de 1918

RELACION nominal de los señores Médicos-Cirujanos que se han provisto de la correspondiente patente para ejercer la profesión durante el año expresado, en los pueblos de esta provincia. Núm. 1241

Número de orden.	NOMBRES	Vecindad	Cuota del Tesoro — Pesetas.
82	D. José Calvo Aguilar	Nueva Carteya	36 75
83	» Andrés Avelino Ruiz	Zuheros	32 25
84	» José Márquez Martín	Castro del Río	50
85	» José Bononato Rodríguez	Idem	50
86	» Mariano Fuentes del Río	Idem	50
87	» Pedro Navas Navajas	Idem	50
88	» Rafael Rodríguez Carretero Navajas	Idem	50
89	» Pedro Fernández Longo	Idem	50
90	» Carlos Serrano Sahagún	Idem	50
91	» Manuel Espejo Fernández	Espejo	50 40
92	» Amador Fernández Carrillo	Idem	50 40
93	» Francisco Rodríguez Serrano	Pueblonuevo	50
94	» Francisco Navarro Saez	Idem	50
95	» Juan Bautista Didier Luque	Idem	50
96	» José Marín Moralesín	Idem	50
97	» Alfonso Ramírez Ramírez	Idem	50
98	» Antonio Solano Navarro	Idem	50
99	» Manuel Rodríguez Silva	Idem	50
100	» Francisco Gala y Beas	Blázquez	25
101	» Tomás Martín Bedmar	Fuente Obejuna	50
102	» Francisco Quintana Calzadilla	Idem	56 25
103	» Amador Quintana de la Peña	Idem	56 25
104	» Luis González Martín	Idem	56 25
105	» José Misas Carrasco	Idem	56 25
106	» Francisco Misas Navarro	Idem	56 25
107	» Paulino Suárez y Suárez	Idem	50
108	» Francisco Tapia Romero	Idem	50
109	» Rafael García Viñalba	Belmez	50
110	» Luis Pedrajas Núñez Romero	Idem	50
111	» Francisco López Rivera	Idem	50
112	» Vicente Sánchez Molero	Idem	50
113	» Manuel Jiménez Manso	Espiel	31 25
114	» Emilio Caba lero Caballero	Idem	31 25
115	» Joaquín Berengena Redondo	Villa del Río	31 25
116	» Vicente Hernández Suca	Peñarroya	30
117	» Fermín Horrillo Infante	Idem	30
118	» Feliciano Gal ego Sánchez	Hinojosa	87 50
119	» Miguel López Pérez	Idem	87 50
120	» Pedro Díaz Barea	Idem	87 50
121	» Antonio Aparicio Pérez de Perea	Idem	87 50
122	» Jesús Caja Fernández	Idem	87 50
123	» Rafael Vela Bellido	Santa Eufemia	40
124	» Secundino Casto Caballero	Hinojosa	87 50
125	» Angel Ruiz López	El Viso	31 25
126	» Vicente Peraita Cardero	Idem	31 25
127	» Manuel Peñas Medina	Villalarito	31 25
128	» Rafael Lira Montenegro	Idem	31 25
129	» Federico García Arévalo	Belaázar	50
130	» José Gallego Sánchez	Idem	50
131	» Tomás Sánchez Izquierdo	Idem	50
132	» Manuel de Tena Prado	Idem	50
133	» Antonio Durnes Soler	Lucena	62 50
134	» Joaquín Bueno Alejo	Idem	62 50
135	» Miguel Bernet López	Idem	62 50
136	» Joaquín Garzón Muñoz	Idem	62 50
137	» Juan Palma García	Idem	62 50
138	» Pedro Jiménez Alba	Idem	62 50
139	» Eugenio Díaz Burgos	Idem	62 50
140	» Aurelio Amaro Pérez	Idem	62 50
141	» Manuel Moreno Ramírez	Idem	62 50
142	» Juan Luciano Hurtado	Encinas Reales	30 50
143	» Manuel Velasco López	Montilla	56 25
144	» Luis García Pérez	Idem	56 25
145	» Francisco Salas Arjona	Idem	56 25
146	» Joaquín Márquez Repiso	Idem	56 25
147	» Antonio Cabello de Alba Martínez	Idem	56 25
148	» José Ribera y Uruburo	Idem	56 25
149	» Antonio Cabello de Alba y Bello	Idem	56 25
150	» Enrique Herrera y Gómez	Villafranca	30
151	» Apolinar Rodríguez Romero	Idem	30
152	» Isaac Holgado Borrego	Idem	30
153	» Rafael Vargas Romero	Adamuz	30
154	» Juan de Dios Avila Luque	Idem	30
155	» Antonio Luque López	Idem	30
156	» Eduardo López Rupérez	Villa del Río	30
157	» Ildefonso Díaz Esqueta	Montoro	56 25
158	» Fernando Rincón Torres	Idem	56 25
159	» José Torres Medina	Idem	56 25
160	» Juan Pozuelo Benítez	Idem	56 25
161	» Cristóbal Alba Lechina	Idem	56 25
162	» José León García	Idem	56 25

(Concluirá.)

Depositaria de fondos municipales de Carcabuey  
Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1914 Núm. 1264

CUENTA del primer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	28 97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	11.710 94
<b>CARGO</b>	<b>11.739 91</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre	11.397 23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	342 68

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios		418 26	418 26
2 Montes			
3 Impuestos		2.020	2.020
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas		28 97	28 97
9 Recursos legales para cubrir el déficit		9.272 68	9.272 68
10 Reintegros			
<b>CARGO</b>		<b>11.739 91</b>	<b>11.739 91</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento		2.386	2.386
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural		582 25	582 25
4 Instrucción pública		350	350
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		8.022 98	8.022 98
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		56	56
<b>DATA</b>		<b>11.397 23</b>	<b>11.397 23</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Carcabuey á 31 de Marzo de 1914.—El Depositario, Manuel Ramírez.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Carcabuey á 31 de Marzo de 1914.—El Regidor Interventor, José Benítez —El Secretario, Angel Sicilia.—V.º B.º: El Alcalde, R. Benítez.

## DOS TORRES

Núm. 1.256

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento al Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy hasta el 30 del actual serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que

puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y el del amillaramiento de la riqueza urbana que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1915.

Dichas alteraciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos reales.

Dos Torres 1.º de Abril de 1914.—Faustino Moreno.

# Ayuntamiento de Carcabuey

AÑO DE 1914.

Núm. 1264

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	En más: Pesetas.	En menos: Pesetas.
<b>INGRESOS</b>						
1 Propios.....	11.484 09	418 26				11.065 83
2 Montes.....	10.913 26	2.020				8.893 26
3 Impuestos.....						
4 Beneficencia.....						
5 Instrucción pública.....						
6 Corrección pública.....						
7 Extraordinarios.....	7.971 02					7.971 02
8 Resultas.....	28 97	28 97				
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	154.622 45	9.272 68				145.349 77
10 Reintegros.....	768 79					768 79
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>185.788 58</b>	<b>11.739 91</b>				<b>174.048 67</b>
<b>PAGOS</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	18.768 06	2.386				16.382 06
2 Policía de seguridad.....	260 10					260 10
3 Policía urbana y rural.....	11.527	582 25				10.944 75
4 Instrucción pública.....	15.613	350				15.263
5 Beneficencia.....	6.663 03					6.663 03
6 Obras públicas.....	2.300					2.300
7 Corrección pública.....	11.442 99					11.442 99
8 Montes.....						
9 Cargas.....	88.480 57	8.022 98				80.457 59
10 Obras de nueva construcción.....	500					500
11 Imprevistos.....	517 34	56				461 34
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>156.072 09</b>	<b>11.397 23</b>				<b>144.674 86</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....		342 68				
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>		<b>11.739 91</b>				

Carcabuey 31 de Marzo de 1914.—El Regidor Interventor, José Benítez.—El Secretario, Angel Sicilia.

## DOÑA MENCIA

Núm. 1.255

Don Argimiro Vergara Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, hasta el último día del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de la riqueza rústica y al amillaramiento de la urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1915.

Dichas relaciones juradas se presentarán una por cada finca, reintegradas debidamente, con póliza de la clase 11.ª, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas del título de propiedad con carta de pago de haber satisfecho los derechos al Tesoro.

Doña Mencía 5 de Abril de 1914.—Argimiro Vergara.

## LOS MORILES

Núm. 1.258

Don Antonio María Agrás Albalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Abril serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de

este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústicas y el del amillaramiento de la riqueza urbana que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1915.

Los Moriles 30 de Marzo de 1914.—Antonio María Agrás.

## MONTEMAYOR

Núm. 1.259

Don Francisco Zafra Santamaría, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 30 de Abril inmediato serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y el del amillaramiento de la riqueza urbana, que han de servir de base para los repartimientos de 1915.

Dichas relaciones serán reintegradas, debidamente con póliza de una peseta, y han de acompañarse el título de propiedad ó el documento que acredite haber satisfecho los derechos reales.

Las relaciones por alteración en la riqueza rústica, si bien pueden presentarse en todo el año, será conveniente á los interesados que lo verifiquen antes de que por la oficina del Catastro se proceda á fijar á cada contribuyente los beneficios líquidos sobre los que han de imponerse la cuota por territorial.

Montemayor 30 de Marzo de 1914.—Francisco Zafra.

## CABRA

Núm. 1.263

Año de 1914.—Mes de Abril.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.496'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 738'36.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.628'96 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 285'20.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 690'83 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 955'64 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 600'48.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 6.941'78 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 41'67 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 666'66 pesetas.

Total, 15.046'66 pesetas.

En Cabra á 2 de Abril de 1914.—Antonio Lama. (rubricado).—Hay un sello en el que se lee: Alcaldía de la M. L. Ciudad de Cabra.

Nota.—En sesión de hoy se aprobó la precedente distribución de fondos.—Cabra 2 de Abril de 1914.—El Secretario, Antonio Paris Garrido.—Hay un sello en el que se lee: Secretaría del Ayuntamiento de Cabra.

Es copia.—El Secretario, Antonio Paris Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Lama.

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera Enseñanza

Como complemento á las Ordenes de 29 de Enero y 2 de Marzo del corriente año y de las relaciones publicadas en las Gacetas de 23 de Febrero y de 6 de Marzo, relacionadas con los ascensos por antigüedad á 625 pesetas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto los ascensos de los Maestros números 15, 43 y 82, ascendiendo en sustitución de éstos los Sres. D. Andrés Díez de Palencia; D. Marcelino Muñoz de Cáceres, á quienes corresponden los puestos inmediatos al señalado por orden de 2 de Marzo á D. Valentín Castillo y D. Quintín Ejido Jiménez, el cual debe figurar al final como sustituido.

2.º Dejar sin efecto los ascensos de las Maestras números 11, 15, 44, 74, 128, 143, 161, 205, 210, 216, 262, 278, 284, 307, 308, 327, 339, 383, 392, 450, 475 y 491; y que en su lugar asciendan D.ª Francisca García Navas, de la provincia de Madrid, con el lugar correspondiente al número 167; D.ª Asunción Fernández Alcántara, de Madrid, con el número 216; D.ª Adelaida Elicia Martínez, de Orense, con el número 234; D.ª María Pérez Lucas, de Madrid, con el 278; D.ª María Lucía Rodríguez Jaén, de Madrid, con el 294; D.ª Romana E. Sarrasí Ubeda, de Madrid, con el 314; D.ª Martina García Sanz, de Madrid, con el 324; D.ª Mónica García García, de Palencia, con el 344; D.ª Luisa Nieva Domingo, con el 358; D.ª Francisca E. González Rodríguez, de Madrid, con el 362; D.ª Rosa del Caño Escudero, de Valladolid, con el 363; D.ª Josefa Prat, de Gerona, con el 495; D.ª Manuela Rodríguez Marcos, de Zamora, con el 499; D.ª Margarita Segurado Porras, de Zamora, con el 500; D.ª Dormida Pereira, de Orense; D.ª Esperanza Nodda, D.ª María del Carmen Cuñado, de Burgos; D.ª Jesusa Miguelañez González, de Valladolid, D.ª Filomena Tejedor, D.ª María Filomena Huerta y D.ª Dionisia Rodríguez Rodríguez, de Avila, con los lugares inmediatos por el orden dicho al designado á D.ª Margarita Segurado, completando con la Sra. Martínez Basalo, que ya figura en la relación, la cifra reglamentaria de 500 ascendidas.

3.º Que D.ª María Buisán figure en el sitio correspondiente al número 165 en lugar del 222.

4.º Que á los Maestros y Maestras jubilados después del día 1.º de Abril de 1913, que figuran en las relaciones y Ordenes complementarias de ascendidos, se les deben acreditar haberes hasta la fecha de la clasificación, produciéndose entonces vacantes de 625 pesetas, entendiéndose en el sentido expuesto el número 3.º de la citada Orden de 2 de Marzo.

5.º Que las vacantes que producen don Cristóbal Dorado Aguilera y doña Isabel Mora Romero, ambos de Málaga, ascendidos á 625 pesetas, son de 500 pesetas, y como desde antes del pase de las obligaciones de Primera enseñanza al Estado venían dichos Maestros gozando el sueldo de 825 y 1.100 pesetas, respectivamente, se les acreditarán las diferencias como aumento voluntario, originándose dos vacantes de 1.100 pesetas el día que cesen en la enseñanza.

6.º Que los ascensos por antigüedad á 625 concedidos en virtud del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, son obligatorios y sin retribuciones, como todos los ascensos otorgados mediante dicho Real decreto, y que el derecho de renuncia no interpuesto antes de concederse el ascenso, ó sea al publicarse las relaciones provisionales, ha caducado desde la publicación de las definitivas.

7.º Que por analogía á lo establecido respecto á los demás ascensos, los Maestros y Maestras de 625 que tengan diferencias en contra á causa del ascenso, lo manifestarán á esta Dirección General antes del día 30 del corriente Abril, para hacer en su día la declaración que proceda.

8.º Que á los fines del párrafo anterior, los interesados que se acojan al mismo elevarán sus solicitudes individuales por conducto y con informe de los Jefes de las Secciones respectivas, acompañando el certificado del acta del concierto de retribuciones y el certificado de la aprobación del mismo por la Junta provincial, y en la instancia consignarán el número que tengan en la relación definitiva y la entidad que venía abonando las retribuciones; quedará sin curso el expediente ingresado en el Ministerio fuera del plazo señalado en el número anterior, é igualmente el que carezca de cualquiera de los requisitos apuntados.

9.º Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza cursarán todos los expedientes de una sola vez antes del día 5 de Mayo próximo, relacionándolos en el oficio y haciendo constar que son todos los presentados.

Y al propio tiempo, habiéndose observado con motivo de otros servicios que algunos de dichos Jefes cursan sin informes instancias firmadas dentro de los plazos pero ingresadas en el Ministerio un mes después, quedan advertidos de que tienen la estricta obligación de atenderse siempre á los plazos reglamentarios para evitar los perjuicios que, de otro modo, ocasionen.

Lo digo á usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 6 de Abril de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 11 Abril 1914.)

## Escuela Normal Superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 1.276

Enseñanza oficial.

Curso de 1913 á 1914.

Desde el día 1.º de Mayo al 16, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela el pago del segundo plazo de matrícula.

Las alumnas de esta Escuela presentarán en las horas de oficina, ó sea de una á tres de la tarde, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, con la diligencia respectiva, escrita en el mismo, y un sello móvil de 10 céntimos.

A las horas marcadas en el párrafo anterior podrán recoger las papeletas de examen en cualquiera de los días lectivos del 17 al 19 inclusive, abonando al recibirlas 5 pesetas por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, presentando un sello móvil por cada asignatura, y uno más para la inscripción de matrícula.

Los exámenes se verificarán en la última decena de Mayo, según previene el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, á las horas que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 10 de Abril de 1914.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Estervina Magariño.

Núm. 1.276

Enseñanza oficial.

Curso de 1913 á 1914.

Las aspirantes á empezar sus estudios en el próximo curso de 1914 al 1915 como alumnas oficiales, solicitarán el examen de ingreso en cualquiera de los días lectivos de Mayo, por medio de instancia á la señora Directora, acompañando su cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación de sanidad y vacuna ó revacuna y licencia de sus padres ó tutores, debiendo tener catorce años cumplidos al solicitar.

Al recoger la papeleta de examen abonarán por derechos del mismo 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles.

Versará el examen sobre las materias que abraza la enseñanza primaria superior constanding de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico, siendo la calificación una como resultado de los tres.

Este examen tendrá lugar para las que oportunamente lo hubiesen solicitado en los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Junio, que con anticipación se fijará en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 10 de Abril de 1914.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Estervina Magariño.

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.280

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de siete cerdos negros, pelados, de ocho á nueve meses de edad, uno de ellos con la oreja derecha despuntada de la que le cuelga un pedacito, dos de ellos con el rabo despuntado y

habiendo entre los siete dos hembras más pequeñas que los machos, los cuales le fueron sustraídos al vecino de Villaharta Diego Suárez Ortiz, la noche del veintinueve al treinta de Marzo último de una zahurda existente próxima á la Venta de Cepas, del término de dicha villa, y de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado con las personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Núm. 1.281

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de un muelle especial de wagón, sustraído de la estación férrea de Cabeza de Vaca la noche del siete al ocho del actual, y de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con la persona tenedora si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Fuente Obejuna á once de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.283

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la autoridad y policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas al final se expresarán, la cual fué robada la noche del veinticinco del pasado mes de Marzo de una casa situada frente á la estación férrea de Zojar, siendo dicho semoviente de Ricardo Murillo García, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

### Señas de la caballería

Una burra parda oscura, raza española, de siete años, con lupia en las rodillas, pelos blancos en la cruz, costillares y rodilla izquierda, con la marca de la Compañía de Seguros de Ganados «El Fénix Agrícola».

Hinojosa del Duque primero de Abril de mil novecientos catorce.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

### MONTORO

Núm. 1.266

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca del mulo que al final se reseñará, de la propiedad de Félix Salvador Ibáñez, que desapareció la noche del tres al cuatro del actual del sitio conocido por Loma del Vicario, sierra de este término, donde se encontraba pastando; procediendo también á la busca y captura de los autores que las hayan sustraído, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel

de este partido, y aquel con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á seis de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

### Señas de la caballería

Un mulo negro, capón, de ocho años, de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, bocicastaño y con lunares blancos en los costillares, teniendo el hierro de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola» en el anca izquierda letra V número 10.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.284

HIDALGO DIEGO Carlos, de cuarenta y dos años, domiciliado en Dos Torres; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá á declarar ante el Juez de instrucción de Chinchilla, en el sumario número 25 de 1914, en que es denunciado por viajar sin billete, en término de diez días, siguientes á la publicación de la presente.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.282

FLORES CORTÉS Juan, hijo de Pedro y Ana, natural de Guarromán, vecino de Puertollano, de estado soltero, profesión tratante de caballerías, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en Guarromán; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Minojosa.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.